

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Primera Acumulada - Efectividad Garantía Real – Prendario promovido por **Banco Davivienda** contra **Ricardo Pedraza Acosta**.

Radicado: 110013103 009 2019 00340 00.

Ingresó: 28/10/2021.

Por haberse subsanado la demanda en debida forma, el juzgado

RESUELVE:

1. Acumular la demanda promovida por el **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **Ricardo Pedraza Acosta**, en consecuencia, librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido contra **RICARDO PEDRAZA ACOSTA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 7759357:

- a) **\$47'389.088**, por concepto de capital.
- b) **\$608.211**, por concepto de intereses de plazo.
- c) Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se compruebe el pago de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal.

Pagaré 8695672:

- d) **\$78'881.550**, por concepto de capital.
- e) **\$450.960**, por concepto de intereses de plazo.
- f) Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se compruebe el pago de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal.

Pagaré 5387907:

- g) **\$91'067.198**, por concepto de capital.
- h) **\$4'686.318**, por concepto de intereses de plazo.
- i) Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se compruebe el pago de la obligación, liquidables a la tasa máxima legal.

2. El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (n. 6, art. 78 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en calidad de apoderada judicial del banco que acumuló la primera demanda.
6. Decretar el embargo y posterior secuestro de los automotores objeto de garantía prendaria. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito correspondiente.
7. Ordenar al señor RICARDO PEDRAZA ACOSTA que suspenda el pago de obligaciones a sus acreedores.
8. Por secretaría, emplácese a los acreedores indeterminados del ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) siguientes.
9. Esta providencia se entenderá notificada por estado al señor RICARDO PEDRAZA ACOSTA, dado que ya se notificó dentro de la demanda principal.
10. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
[Tres Providencias]
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa0fb729ce753649916695e0e21426c5ac8d6d95e87ba448bbc263c45c552c4**
Documento generado en 29/04/2022 07:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>